

# Procedimiento abreviado de resolución contractual anticipada.



## Artículo 1.- Titulares de la acción

**1.** Los Futbolistas incluidos en el ámbito de aplicación del vigente Convenio Colectivo para la actividad del fútbol profesional suscrito entre la Liga Nacional de Fútbol Profesional y la Asociación de Futbolistas Españoles publicado en el BOE nº 266, de 4 de noviembre de 2008, o el que legalmente le sustituya, y durante la vigencia de los mismos, en caso de impago de sus salarios, podrán instar, ante la Comisión Paritaria del Convenio, contra los Clubes/Sads deudores, la extinción anticipada de su relación laboral, mediante la tramitación del Procedimiento Abreviado que se regula por las normas contenidas en el presente Acuerdo.

**2.** El sometimiento a este Procedimiento y a las consecuencias establecidas en el mismo es libre y voluntario para cada Futbolista Profesional, de forma que, de no optar por acogerse al mismo, podrá ejercitar la acción judicial resolutoria del artículo 50 del Estatuto de los Trabajadores. En todo caso, serán incompatibles con el Procedimiento Abreviado el ejercicio por el Futbolista de la acción judicial, por las mismas causas u objeto de pedir. En este caso, prevalecerá el procedimiento judicial quedando sin efecto lo que se hubiera instruido, salvo que la Comisión Paritaria hubiera resuelto el procedimiento mediante resolución firme, en cuyo caso se deberá de estar a lo dispuesto en ésta. En caso de que prevaleciera el procedimiento judicial quedará sin efecto todo lo instruido, incluyendo cualquier reconocimiento de deuda por la Comisión Paritaria a su favor.

## Artículo 2.- Requisitos generales para el ejercicio de la acción

**1.** Un Futbolista podrá solicitar la tramitación del presente Procedimiento Abreviado cuando su Club/SAD le adeude:

**a)** Cantidades como consecuencia del impago de mensualidades del salario, por un importe igual o superior a tres de éstas, independientemente de que sean consecutivas o no, parciales o totales.

Como excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, para aquellos Clubes/SADs que abonen en mensualidades la totalidad de las retribuciones fijas establecidas en el contrato, debidamente registrado en la LFP, el importe al que ha de ascender el impago para que el futbolista pueda instar la resolución contractual anticipada será de cuatro mensualidades del salario, independientemente de que sean consecutivas o no totales o parciales. Para que opere esta excepción el Club/SAD ha de haber abonado las tres primeras mensualidades de salario de la temporada en su integridad.

**b)** Algún plazo de ficha de la temporada en curso o cantidades aplazadas correspondientes a las temporadas anteriores, siempre que el importe de las deudas alcancen o superen el importe equivalente a tres mensualidades del salario. Si el Club/SAD estuviera al corriente del pago de las mensualidades, el procedimiento de extinción se solicitará transcurrido un mes desde la fecha de la generación del impago, o en todo caso el día hábil previo al inicio de las diez últimas jornadas, cuando el inicio de las diez últimas jornadas se produzca dentro del periodo del mes.

Como excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior aquellos Clubs/SADs que se encuentren al corriente en el pago del salario mensual pactado en el contrato, no podrán ser objeto de solicitud de extinción contractual por el presente Procedimiento por impago de ficha, siempre y cuando abonen los siguientes porcentajes del total de sus remuneraciones fijas anuales en mensualidades:

35 % en la temporada 2011/12

50% en la temporada 2012/13

60% en la temporada 2013/14

75% en la temporada 2014/15



**c)** A lo establecido en los puntos a y b anteriores serán de aplicación los siguientes criterios: Para determinar el importe de cada mensualidad de salario se entenderá por tal la suma de todas aquellas retribuciones a percibir por el Futbolista, con carácter mensual, de conformidad con lo estipulado en su contrato de trabajo registrado en la LFP, que nunca podrá estar debajo del salario mínimo mensual establecido por el Convenio Colectivo.

Cualquiera que sea el salario mensual pactado en el contrato, el importe al que ha de ascender la deuda de las tres mensualidades deberá ser igual o superior a tres veces el salario mínimo mensual que se establezca en el Convenio Colectivo vigente en cada momento, o en el último Convenio que hubiera estado en vigor.

Para el cómputo del salario abonado al jugador se tendrá en cuenta no sólo el salario mensual, sino también cualquier otra retribución que haya cobrado el Futbolista por cualquier concepto.

No podrá iniciar el Procedimiento de extinción contractual aquél que, a la fecha de su presentación, haya percibido al menos el 50% de la totalidad de las retribuciones pactadas en el contrato por todos los conceptos para esa temporada.

**2.** El Procedimiento Abreviado podrá solicitarse en cualquier momento de la temporada salvo en las diez últimas jornadas del Campeonato Nacional de Liga. Tampoco podrá solicitarse durante los "play off" por aquellos Futbolistas cuyos Clubs/SADs participen en los mismos, de conformidad con lo significado en el artículo 11 del presente Procedimiento.

Al inicio de cada temporada, una vez aprobado el calendario de los Campeonatos Nacionales de Liga, la Comisión Paritaria definirá el período para cada una de las dos divisiones (Primera y Segunda división) durante el cual no se podrá instar el Procedimiento Abreviado de terminación, con objeto de que no afecte a las diez últimas jornadas ni a los "play off". Como excepción a lo establecido en el párrafo anterior, para la temporada 2011/2012 la Comisión Paritaria acuerdan que los períodos a partir de los cuales no se podrá instar el presente procedimiento serán las siguientes:

**Primera División:** desde el 20 de marzo del 2012 hasta el 13 de mayo de 2012 inclusive.

**Segunda División:** desde el 26 de marzo del 2012 hasta el 17 de junio de 2012 inclusive.

En el caso de que no se llegue a alcanzar un acuerdo por la Comisión Paritaria sobre las fechas correspondientes a los períodos, se estará al periodo que comprende estrictamente las diez últimas jornadas.

No obstante lo anterior, las resoluciones que por cualquier motivo se produzcan dentro de las diez últimas jornadas serán válidas, siempre y cuando el inicio de su tramitación se haya producido con anterioridad a las fechas establecidas en el párrafo anterior.

**3.** La extinción contractual anticipada a través del Procedimiento Abreviado podrá concederse a un máximo de doce Futbolistas por equipo y temporada. En el caso de exceder de ese tope máximo, el número de solicitudes presentadas tendrán preferencia para su tramitación, las de presentación anterior, respecto a las de presentación posterior, al objeto de delimitar ese cupo.

**4.** El Futbolista que haya presentado la solicitud de extinción contractual anticipada por impago establecida en el presente Procedimiento podrá desistir de la misma en cualquier momento antes de la resolución de la Comisión Paritaria. . En caso de que el futbolista profesional desistiera del presente Procedimiento Abreviado, quedará sin efecto todo lo instruido, incluyendo cualquier reconocimiento de deuda por la Comisión Paritaria a su favor.

**5.** A los efectos del presente Procedimiento se entenderá por temporada aquella en la que se haya iniciado el procedimiento de solicitud de resolución contractual anticipada.

### Artículo 3.- Supuestos excluidos

No será de aplicación el presente Procedimiento:

- a) A aquellos conceptos salariales aplazados para su pago en la temporada posterior a la de su devengo, cuando no hubieran sido comunicados dichos aplazamientos a la LNFP y a la AFE, según las formalidades previstas en el Convenio que se encuentre vigente para los aplazamientos de pago.
- b) A aquellos conceptos salariales previstos en contratos no registrados en la Liga conforme lo establecido, a tal efecto, en el Convenio que se encuentre vigente.
- c) Tampoco será de aplicación a deudas salariales prescritas.

### Artículo 4.- Formalidades de la solicitud

1. El Futbolista deberá presentar su solicitud, a través de AFE, mediante un escrito dirigido a la Comisión Paritaria del Convenio.
  - 2. En el escrito deberá constar, como mínimo, lo siguiente:
    - a) El nombre, apellidos y domicilio del Futbolista reclamante
    - b) Club/SAD contra quien se dirige la solicitud de extinción contractual anticipada.
    - c) La manifestación de voluntad inequívoca del Futbolista de someterse a la resolución que emita la Comisión Paritaria respecto de la extinción contractual anticipada de su relación laboral con el Club/SAD que sea su empleador, aceptando la terminación de la relación de trabajo y las indemnizaciones que la Comisión Paritaria establezca, en su caso, así como los términos y condiciones de pago de la misma que la Comisión Paritaria imponga al Club/SAD.
    - d) La expresión de los conceptos y cuantías que se le adeudan y la fecha en que debieron de serle abonadas, debidamente separados.
    - e) Adjuntar, como anexo al escrito de solicitud, la documentación justificativa de las obligaciones de pago incumplidas por el Club/Sad, así como las pruebas que quiera hacer valer.
    - f) Firma del reclamante.
3. El modelo de escrito para instar la solicitud de extinción contractual anticipada mediante el "Procedimiento Abreviado" se adjunta a este Anexo.

### Artículo 5.- Tramitación del Procedimiento Abreviado

1. Recibida en AFE la solicitud del Futbolista, instando la extinción contractual anticipada, se dará traslado de la misma, en el plazo máximo de un día hábil, a la Comisión Paritaria del Convenio y a la LNFP, quien la comunicará al Club/SAD de forma inmediata, en el plazo de otro día hábil, adjuntando fotocopia de la misma, y de los documentos adjuntos a ésta, mediante fax, burofax, correo electrónico, servicio de mensajería o por cualquier otro que acredite su recepción.
2. El Club/ SAD tendrá un plazo de tres días hábiles, desde la fecha de recepción de la solicitud, para contestar y aportar las pruebas que considere convenientes para acreditar cuanto manifieste. La contestación del Club/ SAD ha de dirigirse a la Comisión Paritaria del Convenio y a la AFE, a través de la LNFP, por cualquiera de los medios antes indicados, con la identificación de la persona que lo envía y adjuntando las pruebas que quiera hacer valer.

**3.** Una vez transcurrido el plazo anterior la Comisión Paritaria del Convenio se reunirá en el plazo de los dos días hábiles siguientes para resolver la solicitud presentada por el Futbolista sobre extinción contractual anticipada.

**4.** Transcurrido el plazo otorgado al Club/ SAD para contestar, sin que ésta se produzca, se entenderá que existe conformidad del Club/ SAD con la solicitud de extinción planteada por el Futbolista y con las cantidades adeudadas.

### **Artículo 6.- Resolución de la Comisión Paritaria del Convenio**

**1.** Las resoluciones de la Comisión Paritaria serán escritas y notificadas a las partes interesadas en el plazo de las veinticuatro horas siguientes a su adopción y resolverán en cualquiera de los siguientes sentidos:

**a)** Denegando la solicitud de extinción de la relación del Futbolista Profesional con el Club/SAD por no haber quedado acreditada la existencia de los impagos que reúnan los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

**b)** Concediendo al Futbolista Profesional la extinción de la relación contractual solicitada, fijando el importe que el Club/SAD ha de abonarle en concepto de indemnización.

**2.** La resolución de la Comisión Paritaria se comunicará a las partes interesadas mediante fax, burofax, servicio de mensajería, telegrama o por cualquier medio que acredite su recepción.

**3.** Contra las resoluciones de la Comisión Paritaria no cabrá recurso alguno, sin perjuicio del derecho de las partes a acudir a la jurisdicción competente.

### **Artículo 7.- Efectos de la terminación de la relación de trabajo del Futbolista**

**1.** La terminación de la relación de trabajo del futbolista se producirá desde la fecha de la resolución de la Comisión Paritaria o, en su caso, desde la resolución arbitral cuando se pronuncie resolviendo sobre la extinción de la relación de trabajo.

**2.** El Club/ SAD que haya impagado y como consecuencia del impago haya sufrido una terminación abreviada no podrá sustituir la ficha federativa del Futbolista, cuya relación se extinguió mediante la terminación abreviada, contratando a un nuevo Futbolista durante la temporada en curso, salvo que se trate de jugadores que en el momento de la resolución formen parte del Club con licencia federativa del/de los equipo/s dependiente/s.

### **Artículo 8.- De la enervación de la acción**

**1.** Una vez que un Club/ SAD tenga conocimiento del Procedimiento Abreviado instado por un Futbolista podrá dejarlo sin efecto, en cualquier momento y con anterioridad a la emisión de la resolución de la extinción anticipada de su relación laboral por la Comisión Paritaria, mediante el pago íntegro o a satisfacción del Futbolista de lo adeudado, lo que deberá de acreditar ante la Comisión Paritaria dentro del plazo establecido para dejar sin efecto la acción.

También podrá consignar la cantidad denunciada, a través de la Comisión Paritaria, y someterse al procedimiento establecido, entendiendo que en caso de acreditarse el impago, se entenderá enervada la acción entablada.

**2.** El Club/ SAD podrá ejercer su derecho a dejar sin efecto el Procedimiento Abreviado una sola vez por cada Futbolista y en cada temporada.



## Artículo 9.- Indemnizaciones por resolución contractual anticipada

La extinción contractual anticipada que tenga lugar como consecuencia de la tramitación del Procedimiento Abreviado instado por un Futbolista, dará derecho a éste a percibir la siguiente indemnización que deberá ser cuantificada por la Comisión Paritaria en su resolución:

**I.** La totalidad de las cantidades que le hubieren correspondido percibir al Futbolista desde que se declara resuelto el contrato hasta la finalización de la temporada en la que se inste el Procedimiento Abreviado. Estas cantidades son independientes de las que adeude el Club/ SAD al Futbolista con anterioridad y que fueron motivo de la solicitud del mencionado Procedimiento Abreviado.

**II.** En el caso de que el contrato de trabajo resuelto por el Procedimiento Abreviado tuviera una duración inicialmente prevista de otra/s temporada/s además de la temporada en la que fue extinguido, le correspondería percibir al Futbolista, además de la indemnización anterior:

**a)** Por lo que se refiere a la temporada siguiente a la de su extinción contractual anticipada:

**1º.** El 50% de las retribuciones fijas estipuladas en el mismo para la citada temporada, salvo que sea contratado por un nuevo equipo en esa temporada, caso en el que será de aplicación lo dispuesto en el ordinal 2º siguiente.

**2º.** El 25% de su contrato si firma por otro club en esa temporada.

**b)** Por lo que se refiere, en su caso, a las restante/s temporada/s posteriore/s a la anteriormente referida, le corresponderá percibir al Futbolista, además de las indemnizaciones precedentes, el veinticinco por ciento (25%) de las retribuciones fijas estipuladas en el citado contrato, únicamente de la inmediata siguiente a la anteriormente referida.

## Artículo 10.- Forma y plazos de pago de la indemnización

**1.** La indemnización correspondiente a la temporada en la que se inició la tramitación el Procedimiento Abreviado, se pagará antes de que finalice el 30 de junio de la citada temporada. En caso de impago podrá ser reclamado a través de la Comisión Mixta AFE – LNFP, gozando, en el supuesto de impago por el Club/Sad moroso, de las garantías de cobro que, en su caso, estuvieran previstas en el Convenio Colectivo vigente.

**2.** El resto de la indemnización correspondiente a la/s temporada/s siguiente/s, se pagará en doce plazos mensuales de igual importe, el último día de cada mes, a partir del mes de julio de la temporada inmediata posterior a la de tramitación del Procedimiento Abreviado hasta el mes de junio del año siguiente, ambos meses incluidos. En caso de impago de cualquiera de estos plazos podrán ser reclamados a través de la Comisión Mixta AFE – LNFP, gozando, en el supuesto de impago por el Club/Sad moroso, de las garantías de cobro que, en su caso, estuvieran previstas en el Convenio Colectivo vigente.

## Artículo 11.- De la tramitación de licencias

El Futbolista que hubiera obtenido, a través del Procedimiento Abreviado, la resolución contractual anticipada podrá tramitar, durante la temporada en curso, licencia con el nuevo Club/ SAD que lo contrate, independientemente de la fecha en que ello ocurra y hasta antes de las diez últimas jornadas del Campeonato Nacional de Liga en el que participe el nuevo equipo, salvo que en la citada fecha tope estuviera en tramitación el Procedimiento Abreviado,



en cuyo caso podrá tramitarse la licencia federativa en el plazo de cinco días desde la notificación de la resolución estimatoria de la extinción contractual anticipada solicitada.

Durante la celebración de los "play off" y hasta su terminación, los Clubes/SADs que participen en éstos no podrán tramitar licencia de Futbolistas que hubieran resuelto su relación laboral por medio del presente Procedimiento a partir del cierre del segundo período de tramitación de licencias.

## Artículo 12.- Sometimiento arbitral

**1.** Cuando hubiera desacuerdo en la Comisión Paritaria sobre la estimación o desestimación de las solicitudes de Procedimiento Abreviado presentadas o sobre cualquier extremo debatido en la Comisión Paritaria, se someterá la controversia, a instancia de cualquiera de las partes, a un árbitro, designado de común acuerdo, que decidirá de manera vinculante.

Antes del inicio de cada temporada la Comisión Paritaria designará a un árbitro principal y a uno suplente con objeto de que, durante dicha temporada, se puedan someter ante él, en su caso, las controversias derivadas del presente Procedimiento, de conformidad con lo establecido en el presente artículo.

Como excepción a lo establecido en el párrafo anterior, para la temporada 2011/2012 acuerdan que la reunión para la designación de los árbitros se realizará como fecha tope el 15 de diciembre de 2011.

**2.** En el supuesto de que tras la reunión convocada para el nombramiento del árbitro, para los casos a resolver durante la temporada correspondiente, hayan transcurrido dos días hábiles y las partes no hubieran alcanzado un acuerdo sobre la designación del árbitro, cualquiera de ellas lo pondrá de inmediato en conocimiento del Presidente de la Real Federación Española de Fútbol, previa notificación a la otra parte, a fin de que en el plazo improrrogable de un día hábil se proceda, por éste, a la designación de un árbitro de entre los dos propuestos por cada una de las partes.

**3.** Una vez designado el árbitro, su procedimiento de actuación se sustanciará en un plazo no superior a 10 días hábiles desde la aceptación de su designación, incluyéndose en este plazo la emisión del correspondiente laudo.

**4.** El procedimiento arbitral será el siguiente:

**a)** Se iniciará mediante la apertura de un plazo de tres días donde, tanto la AFE como la LNFP podrán presentar un escrito de alegaciones y aportar la documentación que estimen necesaria.

**b)** Una vez recibidos los escritos por el árbitro, éste trasladará los mismos a cada una de las partes, a fin de que puedan alegar sobre éstos en el plazo de dos (2) días naturales, presentando la AFE y la LNFP en este mismo trámite las conclusiones del procedimiento.

**c)** En el caso que fueran varias las cuestiones planteadas de manera independiente y sin relación, cada cuestión de las planteadas al árbitro será objeto de una resolución individual y separada.

**d)** Las resoluciones que pongan fin a la controversia serán notificadas por el árbitro a las partes a más tardar dentro de plazo según lo dispuesto anteriormente.

### **Artículo 13.- Composición y funcionamiento la Comisión Paritaria del Convenio**

A los efectos del presente documento la Comisión Paritaria mantendrá el funcionamiento y composición conforme a lo regulado en el Convenio Colectivo vigente y, en todo caso, por igual número de representantes de AFE y LNFP.

### **Artículo 14.- Entrada en vigor y días hábiles.**

El presente procedimiento entrará en vigor el 15 de diciembre de 2011. A efectos de los plazos establecidos en el presente procedimiento, se considerarán como inhábiles los sábados y los designados como tales en el calendario laboral de la ciudad de Madrid.

### **Artículo 15.- Modelo de solicitud de inicio del procedimiento abreviado de resolución contractual anticipada.**

Ambas partes acuerdan el modelo de solicitud de inicio del procedimiento abreviado de resolución contractual anticipada que deberán tramitar los Futbolistas que insten dicho procedimiento, y que es el que a continuación se expone:

**“Modelo de solicitud de inicio de procedimiento abreviado de resolución contractual anticipada:**

**A LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO  
PROCEDIMIENTO ABREVIADO DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL ANTICIPADA**

**D.** ....., mayor de edad, con D.N.I.  
n.º ....., y domicilio a efectos de notificaciones en .....  
....., ante la Comisión Paritaria comparece y, como mejor procede en Derecho.

**DICE**

**PRIMERO.** Con fecha ....., el compareciente suscribió contrato de trabajo con el Club o Sociedad Anónima Deportiva ....., como futbolista para la/s temporada/s ..... **(Documento n.º 1).**

Que en dicho contrato de trabajo se pactó el siguiente régimen de abono del salario fijo del compareciente.

Temporada .../...: .....

Temporada .../...: .....

**SEGUNDO.** Que actualmente el Club o Sociedad Anónima Deportiva denunciada adeuda al que suscribe, desde las fechas que se establecen, las cantidades por los conceptos que a continuación se relacionan:

.....  
.....

La suma total de las cantidades adeudadas asciende a los referidos ....., los cuales se vienen a reclamar ante esa Comisión Paritaria por medio de la presente denuncia.

Se adjunta al presente escrito la siguiente documentación justificativa de las obligaciones de pago incumplidas por el Club/Sad:

.....

**TERCERO.** Que esta parte, al amparo de lo establecido en el Acuerdo AFE – LNFP de fecha .....  
....., se acoge libre y voluntariamente al procedimiento Abreviado de extinción contractual anticipada y formula la presente denuncia contra el citado Club o Sociedad Anónima Deportiva demandada, instando ante la Comisión Paritaria la declaración de la terminación de la relación de trabajo por impago y el abono de las compensaciones previstas en dicho Acuerdo.

**CUARTO.** Que el compareciente, al acogerse al Procedimiento Abreviado de extinción contractual anticipada previsto en el Acuerdo anteriormente mencionado, se somete a lo dispuesto en el mismo y abreviado declara:

**a)** Su voluntad inequívoca de someterse a la resolución que emita la Comisión Paritaria respecto de la extinción contractual anticipada de su relación laboral con el Club/SAD que sea su empleador, aceptando las indemnizaciones y términos de las mismas que la Comisión Paritaria establezca, en su caso, como consecuencia de la estimación de la terminación anticipada de la relación laboral renunciando a reclamar cantidades compensatorias por los mismos conceptos y con la misma naturaleza.

Por todo lo expuesto,

Suplico a La Comisión Paritaria del Convenio Colectivo, tenga por presentado este escrito, con los documentos que le acompañan, se sirva admitirlos y, previo los trámites reglamentarios oportunos, declare la resolución anticipada de la relación contractual que me vincula con el Club o Sociedad Anónima Deportiva.....

Ello es justicia que pido en Madrid, a ..... de ..... 20 .....